



Boletín Mensual

Publicado por el Centro Internacional de Referencia para los
Derechos del Niño Privado de Familia- SSI

No. 244
Agosto 2020

EDITORIAL

Nuevas tecnologías y herramientas digitales: ¿Un arma de doble filo?

A medida que sigan desarrollándose las nuevas tecnologías y las herramientas digitales en la protección –que incluso se han multiplicado durante la crisis por el COVID-19–, ¿cómo podemos garantizar que los derechos humanos estén preservados y promovidos?

Parece que existe un incremento interminable en el recurso a las nuevas tecnologías y las herramientas digitales, como las reuniones virtuales o los mecanismos de búsqueda, la inteligencia artificial, las redes sociales y YouTube, los listados fotográficos, las pruebas de ADN, etc., para facilitar la labor de protección a la niñez. Mucho ya ha cambiado desde el último Boletín Mensual sobre este tema en la protección a la niñez en 2018 (no. 218 de enero-febrero de 2018). Si bien las ventajas de estas herramientas son evidentes, en particular en términos de ahorro de tiempo y costos así como de distanciamiento físico, a veces sus riesgos son menos obvios. ¿Cómo pueden optimizarse sus beneficios y contrarrestar sus riesgos? El ignorar sus límites puede conllevar obstáculos para que los niños y niñas puedan tener un acceso pleno a todos sus derechos, entre ellos en relación con la protección de datos, la dignidad humana y el contacto inapropiado.

Ventajas y riesgos en asuntos de acogimiento alternativo

Las prácticas de acogimiento alternativo en el ámbito de la protección a la niñez, como el apoyo a las familias o la búsqueda de alternativas cuando el acogimiento es necesario, requieren muchos recursos, por ejemplo la capacitación de los trabajadores sociales, las visitas físicas, oficinas, etc. Indiscutiblemente, las tecnologías digitales han contribuido a aliviar el drenaje de recursos, como mediante el escaneo de documentos, los archivos electrónicos, el aprendizaje remoto para mejorar la capacidad de los profesionales y las redes sociales para mantener a las familias conectadas o para cooperar en asuntos transfronterizos.

Aún así, ¿existe un umbral de riesgo cuando el recurso a las herramientas digitales vulnera el principio de “no causar daño”, por ejemplo:

- cuando las reuniones virtuales sustituyen, de forma inútil, una reunión física –tomando en cuenta que los elementos claves de las evaluaciones familiares se vinculan con el entorno físico (hogar, familia, social)–?
- cuando las líneas telefónicas de ayuda no cuentan con personal suficiente y/o son atendidas por personas con insuficiente capacitación?
- cuando los directorios de servicios de canalización carecen de una garantía de calidad acerca de lo que incluyen?

Para ello, el SSI/CIR alienta a todas y todos aquellos que trabajan con niños y niñas a que participen en el [curso masivo abierto en línea \(MOOC\) sobre el COVID-19 y la adaptación de la gestión de casos en materia de protección a la niñez](#), disponible en árabe, español, francés e inglés, el cual ofrece alguna orientación sobre estas cuestiones y otras. A la fecha, ya han participado en él 7 023 personas.

Ventajas y riesgos en asuntos de adopción

La aceleración del recurso a las herramientas digitales, en particular en el marco de la pandemia por el COVID-19, ha planteado nuevamente la cuestión de sus ventajas y límites para las personas adoptadas y sus familias (véase el Editorial del Boletín Mensual no. 173 de junio de 2013). Si bien algunas etapas del proceso pueden llevarse a cabo en línea, las primeras reuniones informativas, la preparación o el encuentro y los primeros momentos de vida conjunta (periodo probatorio) del niño o niña y de sus futuros padres adoptivos no pueden omitir un contacto físico. No olvidemos que la comunicación no verbal, en particular en los niños y niñas, es esencial. Además, más allá de las limitaciones de las pruebas de ADN (véase el Editorial del Boletín Mensual

Llamado a prácticas prometedoras

El SSI/CIR está preparando un estudio comparativo sobre las nuevas tecnologías y las herramientas digitales. Les invitamos a compartir cualquier ley, política y/o práctica prometedora que han tenido un impacto positivo en su trabajo con niños y niñas, así como cualquier limitante a la que se enfrentan (con las posibles soluciones para contrarrestar estos límites)

Favor de enviar la información al irc-cir@iss-ssi.org antes del 20 de septiembre de 2020.

no. 222 de junio de 2018) o de los riesgos del recurso a las redes sociales en el marco de la búsqueda de orígenes (véanse el Boletín Mensual no. 01/2012 y no. 218 de enero-febrero de 2018), el uso de estas últimas por algunos organismos para “publicitar” a los niños y niñas (véase el Editorial del Boletín Mensual no. 10/2007) o por los mismos padres adoptivos, para compartir algunos momentos íntimos de su experiencia de la adopción, cuestionan el respeto por la vida privada de la persona adoptada. ¿El respeto por la dignidad del niño o niña y la consideración de su interés superior al día de hoy no deberían tomar en cuenta su futuro y las consecuencias a largo plazo de las acciones y decisiones tomadas en el presente (véase el Editorial del Boletín Mensual no. 203 de julio de 2016)?

El recurso a las nuevas tecnologías y a las herramientas digitales en asuntos de gestación subrogada

Las tecnologías reproductivas también están incrementado exponencialmente. Más allá de los aspectos médicos, el uso de las herramientas digitales en este ámbito también debe ser sujeto a los estándares internacionales. Por ejemplo, ¿deberían las redes sociales permitir la publicidad de servicios de gestación subrogada en países que prohíben explícitamente esta práctica sin ninguna sanción específica? ¿Las plataformas de reuniones virtuales deberían ser monitoreadas para evitar la organización de acuerdos contractuales contrarios a los estándares internacionales? Cuando surge una emergencia y las fronteras se cierran, ¿la prioridad debería ser facilitar el acceso de los padres de intención a los niños y niñas nacidos mediante la gestación subrogada? ¿No deberían estos acuerdos incluir cláusulas relativas a circunstancias excepcionales, entre ellas el establecimiento de fideicomisos? Sin duda, deberían existir mecanismos de prevención para garantizar que los derechos del niño o niña estén plenamente protegidos –que la preparación/evaluación de los padres de intención y de las mujeres gestantes haya tenido lugar (véase pág. 13), que las autoridades puedan afirmar con certeza que el niño o niña no ha sido vendido según la definición en los estándares internacionales y que él o ella tenga acceso pleno a sus orígenes, etc.–.

Dado que las nuevas tecnologías y las herramientas digitales siguen apareciendo, es nuestra obligación adaptar nuestras prácticas con el fin de salvaguardar los derechos humanos. Para ello, el SSI/CIR alienta a todos los Estados a tomar en cuenta la [hoja de ruta](#) que está preparando la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU para garantizar que los derechos humanos permanezcan al centro de los estándares en materia de herramientas digitales, entre ellas la inteligencia artificial.

El equipo del SSI/CIR
Agosto de 2020